





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CÓDIGO DE ÉTICA







LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA EN USO DE LA FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, INCISO A); DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Titular del poder ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto del año 2000, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social y cultural, impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigación y propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigación, en los sectores productivos de la región; se ha actualizado dicho instrumento de creación, atendiendo las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior, modificaciones que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002, 20 de junio de 2005 y 21 de agosto de 2006.

SEGUNDO.- El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo, bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales.

SEGUNDO.- Que para la actuación eficiente, eficaz y honesta de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, el Estado de Hidalgo regulará su conducta, orientando siempre el ejercicio gubernamental en beneficio de la población del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en atención a lo dispuesto por la Administración Pública del Estado de llevar a cabo una permanente revisión y actualización de los preceptos legales que rigen la conducta de los servidores públicos es necesario crear el Código de Ética del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido por el Código de Ética, Principios y Valores del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Emite el Código de Ética del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo; para quedar en los siguientes términos:







CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código normará la conducta de los integrantes de la comunidad del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general para la comunidad del tecnológico, así como para los prestadores de servicios profesionales sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones y haberes, por lo que es su deber el conocimiento y aplicación del mismo.

Artículo 3.- Para efecto de este Código se entenderá por:

Comunidad del tecnológico: Integrante del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, que posee alguna de las siguientes calidades: estudiante o servidor público.

Estudiante: Persona física inscrita en el Instituto, sustentando una carga académica vigente en cualquiera de los programas educativos que ofrece la Institución.

Servidor Púbico: Persona física que desempeña un empleo o cargo de naturaleza académica o administrativa en cumplimiento al objeto del Instituto consignado en el Decreto Gubernamental y otras disposiciones legales.

Prestador de servicios profesionales: Persona física que presta sus servicios técnicos y/o profesionales en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.







CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 4.- Se definen los principios rectores de la conducta de la comunidad del tecnológico a través de los siguientes valores institucionales:

- I. **Respeto.-** Reconocer los derechos, libertades, diversidades, cualidades, creencias y prácticas de cada individuo.
- II. **Justicia.** Conducirse en forma imparcial, incluyente, objetiva, equitativa para dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a lo establecido por las leyes.
- III. Honestidad. Manifestarse con rectitud y apego a la verdad para con sus semejantes.
- IV. **Innovación.** Poseer sentido de creatividad que impulse la investigación y la generación de desarrollo tecnológico para dar respuesta a las necesidades del entorno.
- V. **Solidaridad.** Poseer un sentido participativo y colaborativo en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 5.- Al integrante de la comunidad del tecnológico y al prestador de servicios profesionales que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, se ubiquen en algún supuesto, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 6.- El Comité de Ética del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado será el órgano colegiado encargado de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética, asimismo para el caso de incumplimiento por parte de un servidor público se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo.







TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales de la Institución.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética aprobado en acuerdo No. SO/35/10/21 de fecha 10 de noviembre de 2010.

TERCERO. El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, procederá a la integración del Comité de Ética, él que expedirá los lineamientos aplicables para el seguimiento y tratamiento de quejas por actos contrarios a la ética y a la conducta de la comunidad del tecnológico.

CUARTO. Los asuntos no previstos por el presente Código y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aprobado por la H. Junta Directiva en Sesión Ordinaria No. LVII/16/21, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.